

Ángel MUÑOZ MARÍN

Fiscal

• **ENUNCIADO:**

El procurador de Antonio anuncia ante la AP la interposición del recurso de casación en fecha 23 de septiembre, habiéndose realizado la última notificación en fecha 16 de septiembre. La Sala, aun descontado el día 18 del cómputo, al ser festivo, entiende que el plazo ha finalizado el día 22 de septiembre.

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1. ¿Puede interponer la representación de Antonio algún recurso contra la decisión de la Audiencia?
2. ¿Ha finalizado realmente el plazo para interponer el recurso de casación?

• **SOLUCIÓN:**

El artículo 856 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.) establece: «La petición expresada en el precedente artículo se formulará mediante escrito autorizado por Abogado y Procurador, dentro de los cinco días siguientes al de la última notificación de la sentencia o auto contra el que se intente entablar el recurso». El artículo 855 hace referencia al anuncio que el recurrente debe hacer ante la Audiencia Provincial. A continuación, el artículo 858 del referido cuerpo legal contempla la posibilidad de que la Sala deniegue por auto la petición de preparación del recurso (éste es el supuesto contemplado en el enunciado de nuestro caso). Para responder a la primera cuestión planteada, tendremos que acudir a lo establecido en el artículo 862, que señala: «Si el recurrente se creyere agraviado por el auto denegatorio de que se habla en el artículo 858, podrá acudir en queja a la Sala segunda del Tribunal Supremo, haciéndolo presente al Tribunal sentenciador, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de dicho auto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 863».

Por tanto, la respuesta a la primera cuestión planteada nos la da el citado artículo 858, ya que contra el auto que deniegue el anuncio del recurso de casación, se podrá interponer el recurso de queja, que resolverá el Tribunal Supremo.

La segunda cuestión planteada, es de más difícil resolución. Nos dice el artículo 856, que el plazo para interponer el recurso de casación es el de cinco días desde la última notificación de la sentencia o auto contra el que intente plantearse el recurso. Por tanto, el plazo de cinco días comenzará a correr, con sus efectos preclusivos, desde que la última de las partes intervinientes haya sido notificada de la sentencia o resolución que se pretende recurrir. Los términos de la LECrim. parecen claros, y no dejan lugar a la interpretación, el plazo de cinco días comienza a correr desde este momen-

to, por tanto, y a tenor del enunciado del supuesto, parece claro que el plazo para la interposición del recurso ha finalizado.

El artículo 201 de la LECrim. señala que: «Todos los días y horas del año serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial», en el presente supuesto, no nos encontramos ante un trámite de instrucción de una causa penal, por lo que habrá que acudir a las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) para delimitar la forma de computar los plazos, y así, el artículo 182 establece: «Son inhábiles los domingos, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad». De lo preceptuado en el citado artículo 182, el día festivo que se intercala en el plazo que ha transcurrido desde el 16 al 23 de septiembre, tiene que ser descontado del cómputo; circunstancia esta que ha sido tenida en cuenta por la Audiencia.

Respecto al cómputo de los plazos, el artículo 185 de la LOPJ establece: «Los plazos procesales se computarán con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil. En los señalados por días quedarán excluidos los inhábiles. Si el último día fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente». Por su parte, el artículo 5.º del Código Civil señala: «Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar desde uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente...». De conjugar lo establecido en ambos preceptos, hay que entender, que en el plazo que abarca desde el 16 al 23 de septiembre (con el día 18 inhábil), se empezará a contar desde el día 17, con lo que descontando el día 18, el plazo debería concluir el día 22 de septiembre. Sin embargo, este cómputo que es correcto, a tenor de los preceptos que hemos reseñado, peca de un grado de inexactitud, y ello es así porque hay que introducir un elemento corrector, que se encuentra recogido en el artículo 135.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). Dicho artículo señala: «Cuando la presentación de un escrito esté sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las 15 horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo, en la Secretaría del tribunal, o, de existir, en la oficina o registro central que se haya establecido».

Por tanto, si aplicáramos la norma contenida en el artículo 135.1 de la LEC, al supuesto que nos ocupa, habría que concluir que el plazo para el anuncio del recurso de casación finalizaría a las quince horas del día 23 de septiembre, con lo que el recurso de queja debería ser estimado. La duda puede surgir al plantearse si la norma contenida en el artículo 135.1 de la LEC es aplicable a los recursos contemplados en la LECrim. A este respecto, hay que acudir a lo preceptuado en el artículo 4.º de la propia LEC, que señala: «En defecto de disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales y militares, serán de aplicación, los preceptos de la presente ley». De ello, se deduce que, la LECrim. al no contener ninguna referencia a la forma de computar los plazos para el recurso de casación, ya que guarda silencio al respecto, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 135.1 de la LEC.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **Código Civil, art. 5.º.**
- **Ley de Enjuiciamiento Criminal, arts. 201, 855, 856, 858, 862 y 863.**
- **Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, art. 135.1.**
- **Ley Orgánica 6/1985 (LOPJ), arts. 182 y 185.**